



Ponencia

Número de recurso

NATALIA MENDOZA SERVÍN
Comisionada Ciudadana

1073/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

15 quince de febrero de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...se considera que el documento petitionado, debe solicitársele a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje... ...el propio Tribunal de Arbitraje y Escalafón es quien generó las Condiciones Generales de Trabajo solicitadas... ... es evidente que está en posibilidad en otorgar al de la voz, una copia de las mismas” (sic).



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

PARCIALMENTE AFIRMATIVO.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado señaló donde se encuentra la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **15 quince de febrero del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, **fracción II.**, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós** iniciando el termino para la interposición del recurso de revisión el día **15 quince de febrero** del mismo año y feneciendo el día **07 siete de marzo** del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente aprobar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **15 quince de febrero del 2022 dos mil veintidós** vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **141233022000017** de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Tomando en cuenta la resolución dictada en el expediente que resolvió la solicitud de información presentada por el suscrito, y con motivo de la cual se abrió el expediente 16/2022-T, solicito lo siguiente:

1.- Se me informe cuál es el ordenamiento o normativa interna de este H. Tribunal, que prevé la existencia tanto del “Área de Colectivos”, como de la “Coordinación Administrativa”, dentro de la

- estructura orgánica de dicho ente público; y se me haga entrega del mismo por este medio.
- 2.- Se me informe cuál es el ordenamiento o normativa, que prevé la existencia de las diferentes unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de este Tribunal, y las funciones o atribuciones de cada una de ellas; y se me haga entrega del mismo por este medio.
- 3.- Se me informe el nombre de aquellas personas que por parte de este H. Tribunal, intervinieron en la autorización de la "toma de nota" o conformación, del sindicato que dio origen a la manifestación que se llevó a cabo a las afueras del inmueble que ocupa las instalaciones este órgano jurisdiccional (Tribunal de Arbitraje), el pasado 18 de enero del año en curso, con relación a la cual no es necesario acompañar evidencia alguna de que ocurrió, por tratarse de un hecho público y notorio.
- 4.- Tomando en consideración que el decreto legislativo 11559 entró en vigor en el año 1984, es decir hace más de 30 años, y que su artículo cuarto transitorio expresamente dice que "El Tribunal de Arbitraje y Escalafón funcionará de acuerdo con los preceptos de esta ley y el reglamento interior que expida el mismo Tribunal...", solicito se me informe la razón por la cual, al día de hoy, no se ha dado cumplimiento a dicha ordenanza legal.
- 5.- Se me indique la base jurídica sobre la cual se apoya este Tribunal, para que eventualmente las condiciones generales de trabajo de este Tribunal, sustituyan el Reglamento Interior señalado en el invocado artículo cuarto transitorio del decreto 11559.
- 6.- Se me haga entrega por este medio, del "proyecto relativo a las condiciones generales de trabajo" de este Tribunal." (sic).

Posteriormente el sujeto obligado mediante acuerdo de fecha 14 catorce de febrero de 2022 dentro del expediente 24/2022-T, dio respuesta a la solicitud del ciudadano en el siguiente sentido:

*"...la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, procede a RESOLVER...
...por lo que, una vez realizada la búsqueda de la información requerida a las áreas competentes, siendo estas EL ENCARGADO DEL AREA DE COLECTIVOS, así como con el SECRETARIO DE PLENO...
...quienes tuvieron a bien remitir a esta Unidad de Transparencia la respuesta a la información peticionada, misma que se realizó en los siguientes términos...
...Al punto número 6.-, en su caso se encuentra depositado en la Junta local...
...Se resuelve en sentido PARCIALMENTE AFIRMATIVO..." (sic)*

Luego entonces, el día **15 quince de febrero del 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose respecto a lo siguiente:

"...se consideró que el documento peticionado, debe solicitársele a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje... ...el propio Tribunal de Arbitraje y Escalafón es quien generó las Condiciones Generales de Trabajo solicitadas... ... es evidente que está en posibilidad en otorgar al de la voz, una copia de las mismas... sería absurdo pensar que no conservó algún tipo de copia..." (sic)

Con fecha **22 veintidós de febrero del 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO**, por lo que se requiere para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **CNMS/426/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **24 veinticuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós**.

Mediante acuerdo de fecha **10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, el oficio de número **UT 040/2022**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de

Arbitraje y Escalafón (sujeto obligado), en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, del cual se desprende lo siguiente:

“ A la fecha de hoy, se tiene conocimiento de que las condiciones generales de trabajo de esta dependencia han sido aprobadas por la autoridad competente, por lo que se encuentran debidamente publicadas en nuestra página de internet ya que forman parte de la información fundamental que este Sujeto Obligado tiene el deber de publicar conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia estatal, por lo que al efecto se hace entrega del hipervínculo en el que pueden ser localizadas las mismas, siendo este el siguiente:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Condiciones%20Generales%20de%20Trabajo%20del%20Tribunal%20de%20Arbitraje%20y%20Escalaf%C3%B3n%20del%20Estado%20de%20Jalisco..pdf>

Se hace entrega de la información solicitada conforme a lo establecido en el artículo 87.2 de la ley de transparencia antes señalada...”

Con motivo de lo anterior, el día **10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós**, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que **no remitió manifestación alguna**, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto:

1. Se niega a otorgar el documento solicitado señalando que el mismo se encuentra depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, sin embargo, está en posibilidad de otorgar las copias, si fue este quien generó las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

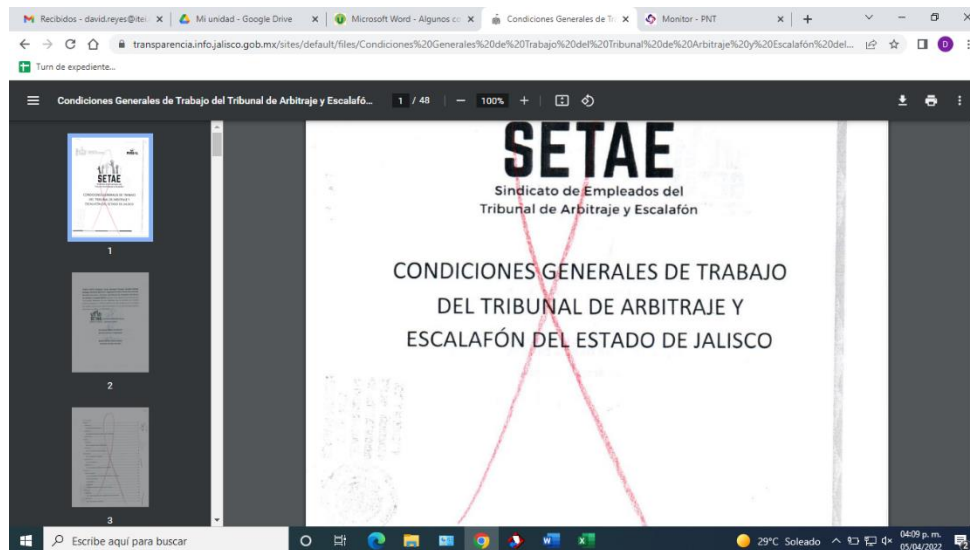
Le asiste razón a la parte recurrente, en el sentido que la información que solicita, esto es, las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Escalafón y Arbitraje, debe ser publicada por el sujeto obligado, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, el sujeto obligado se limitó únicamente a señalar que la información se encontraba depositada en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y que a la autoridad a la que se tenía que realizar la solicitud era a aquella, generando con esto una respuesta insuficiente e incompleta a la solicitud del ahora recurrente.

Sin embargo, mediante el Informe de Ley del presente Recurso de Revisión, recibido por este Instituto mediante acuerdo de fecha 10 diez de marzo de 2022, se desprenden manifestaciones, en el sentido de que la información faltante y solicitada por el ahora recurrente ya se encuentra disponible, publicada y al alcance del solicitante proporcionando un hipervínculo en que se puede encontrar la información solicitada, siendo el siguiente:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Condiciones%20Generales%20de%20Trabajo%20del%20Tribunal%20de%20Arbitraje%20y%20Escalaf%C3%B3n%20del%20Estado%20de%20Jalisco..pdf>

Hipervínculo al que esta Ponencia Instructora accedió y del que se puede apreciar un formato en PDF que lleva por título CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, y que se aprecia de la siguiente manera:



Asimismo, el día 22 veintidós de marzo de 2022 se le dio vista a la parte recurrente del Informe remitido por el sujeto obligado, sin que a la fecha haya realizado manifestaciones al respecto.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entregó la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo que **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 1073/2022

S.O: TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

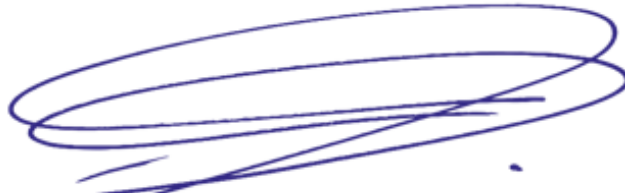
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1073/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 6 seis hojas incluyendo la presente.

RARC/MGPC